

## V. Comunidades Autónomas

### GALICIA

1804

**DECRETO de 29 de noviembre de 1984 por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos, al objeto de imponer servidumbre de paso por la instalación y conservación de la línea eléctrica a 20 KV al C. T. de Francelos, en el municipio de Ribadavia, a favor de la Entidad mercantil «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio, a efectos de notificaciones, en La Coruña, calle de Fernando Mactas, número 2.**

La Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», ha solicitado de la Consejería de Industria, Energía y Comercio la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir la línea eléctrica a 20 KV desde la línea «Castrelo-Melón» hasta el C. T. de Francelos, de 1.685 metros de longitud, en el municipio de Ribadavia.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Delegación Provincial de Industria de Orense, dependiente de esta Consejería, de fecha 28 de febrero de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» de 15 de marzo.

Transcurrido el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de Orense, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, no se han presentado, en el periodo en que fue sometido al trámite de información pública, escritos de alegaciones.

Se estima justificada la urgente ocupación solicitada, ya que con la entrada en servicio de la citada línea se pretende mejorar el suministro actual y de expansión de la localidad de Francelos, habiendo sido incluida esta obra en el Plan de Electrificación Rural de Galicia, que supone la subvención de parte del presupuesto con fondos públicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Comercio y previa deliberación de la Junta de Galicia en su reunión del día 29 de noviembre de 1984, dispongo:

**Artículo único.**—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para la instalación de la línea eléctrica a 20 KV desde la línea «Castrelo-Melón» hasta el C. T. de Francelos, propiedad de la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Ribadavia, de la provincia de Orense, y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios de expropiación, que constan en el expediente y que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» número 105, de fecha 10 de mayo de 1984.

Santiago de Compostela, 29 de noviembre de 1984.—Gerardo Fernández Albor, Presidente de la Junta de Galicia.—Ramón Díaz del Río Jáudenes, Consejero de Industria, Energía y Comercio.—505-2 (5467).

### ANDALUCIA

1805

**CORRECCION de errores de la Ley de 19 de octubre de 1984 de declaración de las zonas húmedas del sur de Córdoba—Zóñar, Amarga, Rincón, Tiscar, Los Jarales y El Conde—como Reservas Integrales.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número

273, de fecha 14 de noviembre de 1984, páginas 32784 a 32793, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «... de terrenos situados en el interior del Parque Natural y de las Reservas Integrales, en la forma que reglamentariamente se determine», debe decir: «... de terrenos situados tanto en el interior de las zonas bajo cuyos límites se encuentran cada una de las Reservas Integrales, como en las zonas de protección exteriores, continuas y periféricas determinadas para las mismas, en la forma que reglamentariamente se determine».

### COMUNIDAD VALENCIANA

1806

**LEY de 4 de diciembre de 1984 por la que se regulan los símbolos de la Comunidad Valenciana y su utilización.**

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey promulgo la siguiente Ley:

#### PREAMBULO

El artículo 5.º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece que la bandera es la tradicional Senyera, compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta, y prevé que por Ley de las Cortes Valencianas se podrá determinar la simbología heráldica propia de la Comunidad Valenciana.

La presente Ley desarrolla normativamente este precepto estatutario mediante el establecimiento de la simbología heráldica que identifica cultural e históricamente a la Comunidad Valenciana y a la Generalidad como conjunto de sus instituciones.

Los símbolos de la Comunidad Valenciana han de ser nexo de unión para todos cuantos gozamos de la condición de valencianos y para ello se ha recuperado institucionalmente la simbología que ha venido siendo el emblema representativo de nuestro territorio a lo largo de la historia.

Esta Ley fija las características formales de dichos símbolos, su utilización por parte de las autoridades de la Comunidad Valenciana, su ubicación en los edificios públicos, así como cuantos documentos, situaciones o actos exijan su presencia, regulando a su vez la relación de preeminencia que con respecto a otros símbolos institucionales ha de guardarse.

Esta norma pretende, pues, que los símbolos de la Comunidad Valenciana formen parte de la vida ciudadana y presidan con la bandera de España, de acuerdo con la Ley, todos los actos públicos y en especial aquellos que revistan especiales características de solemnidad.

Atendiendo cuanto antecede, a propuesta del Consejo y previa deliberación de las Cortes Valencianas, en nombre del Rey vengo a promulgar la siguiente

#### LEY POR LA QUE SE REGULAN LOS SIMBOLOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU UTILIZACION

##### TITULO PRELIMINAR

##### De los símbolos de la Comunidad Valenciana

**Artículo 1.º** Los símbolos de la Comunidad Valenciana son la Bandera de la Comunidad Valenciana, el Himno Oficial, el Emblema y el Estandarte de la Generalidad Valenciana.

##### TITULO PRIMERO

##### De la Bandera

**Art. 2.º** La Bandera de la Comunidad Valenciana es la tradicional «Senyera», compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta.

##### TITULO II

##### Del Himno Oficial

**Art. 3.º** El Himno Oficial de la Comunidad Valenciana es el Himno de la Exposición Regional de 1909, aprobado por los